

bre el cobro mensual del suministro de corriente eléctrica, la cual se transcribe a continuación:

"Mínimo por los primeros 75 wats.. . . .	\$ 1.00
Por cada wats adicional.. . . .	" 0.01
Por cada radio.. . . .	" 0.50
Por cada hora extra de servicio.. . . .	" 2.00
Por cada reconexión de servicio.. . . .	" 1.00

El pago por cada hora extra de servicio de suministro de corriente eléctrica, deberá hacerse por adelantado.

Cualquier caso no especificado en la presente tarifa deberá ser resuelto por convenio entre el Ayuntamiento y el interesado mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de luz eléctrica, de \$2.00.

Esta fianza deberá ser depositada en el Negociado de Alumbrado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3653 que concede jubilación con pensión de \$35.00 al Sr. Ismael Sehwoerer.— G. O. N° 6483, del 3 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3653.

CONSIDERANDO: Que el señor Ismael Sehwoerer, ha prestado por más de veinte años servicios como empleado en la Administración Pública, y que su edad avanzada y el precario estado de su salud justifican su jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y vista la Ley N° 168 sobre Concesión de Pensiones del Estado del 30 de Enero del año 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Ismael Sehwoerer, el beneficio de la jubilación del Estado y se le asigna una pensión mensual de treinta y cinco pesos (\$35.00), pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de

de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3654 que nombra a los señores Eugenio Perdomo y Abelardo Vásquez hijo, Secretario y Suplente de Juez, respectivamente, del Jurado Hípico del Hipódromo "San Rafael", de La Romana.— G. O. N° 6483, del 3 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3654.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución;

VISTA la Ley N° 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico N° 3154, del 26 de Noviembre de 1945.

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Eugenio Perdomo queda nombrado Secretario del Jurado Hípico del Hipódromo "San Rafael", de la ciudad de La Romana, en sustitución del señor Miguel González.

Art. 2.— El señor Abelardo Vásquez hijo queda nombrado Suplente de Juez del mismo Jurado Hípico, en lugar del señor Ramón E. Carela G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogada y Sustituida

Decreto N° 3655 que dispensa por un año a la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., del cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Navegación Aérea Civil.— G. O. N° 6479, del 26 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3655.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 2 de la Ley N° 879, promulgada el 26 de Abril de 1945 y publicada en la Gaceta Oficial N° 6245;